

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0711- 433322024

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

DONALDO MESA CUELLAR
Predio vía Cali - Jamundí
Corregimiento Pance
Coordenadas 3°18'03.23"N - 76°32'27.30"O
Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la "Resolución 0710 No. 0711 – 001594 "Por la cual se revoca parcialmente acto administrativo" de fecha 24 de octubre de 2022".

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el número de cédula No. 0711-039-003-067-2015. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **no** procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista
Archívese en: 0711-039-003-067-2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

13 de junio 2024, 9:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Timba- Claro-Jamundí

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

La señora IRIS DELIA CINTRON, IRIS JESENIA MESA CINTRON, TATIANA CINTRON, DONALDO MESA CUELLAR, Y JAVIER DONALDO MESA CINTRON

4. LOCALIZACIÓN:

Predio ubicado en el corregimiento de Pance, con proyección Avenida Cañasgordas en las coordenadas geográficas: $76^{\circ}32'27,30''$ O $3^{\circ}18'03,23''$ N

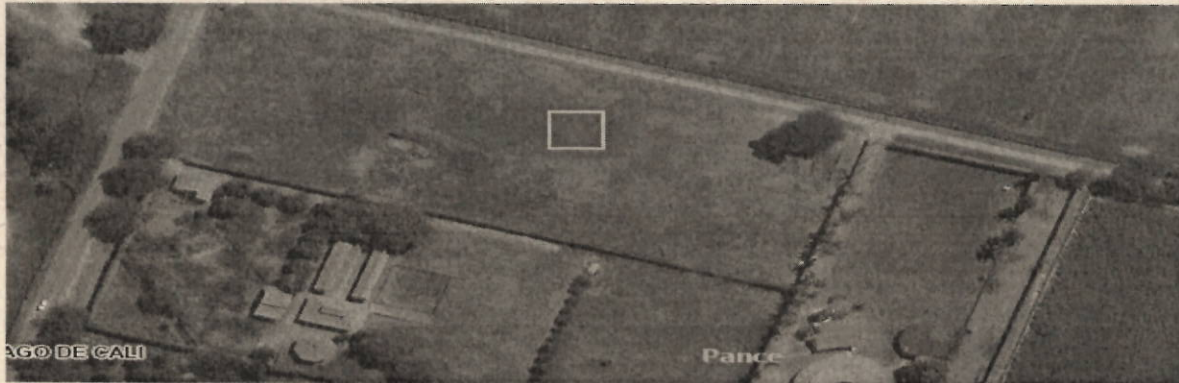


Imagen 1. Ubicación del lote.

5. OBJETIVO:

Se realizó visita con el fin de entregar AUTO POR EL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE ACTO ADMINISTRATIVO, de la fecha 24 de octubre de 2022.

6. DESCRIPCIÓN:

Se atiende oficio con número de ARQ 0711-433322024, se realiza visita el día 13 de junio de 2024, con el fin de entregar NOTIFICACION POR AVISO, a los propietarios del predio lote sin nombre, en el recorrido no se pudo establecer comunicación con los dueños ya que estos lotes no están habitados, se averigua con los vecinos del sector lo cual manifestaron no conocer a ninguno de los antes mencionados, se deja registro fotográfico como evidencia de la visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Imagen 1.2. Ubicación del lote.



Predio vecino ubicado al lado del Lote.

7. OBJECIONES:

Ninguna durante la visita

8. CONCLUSIONES:

Al momento de la visita no se pudo realizarla notificación por aviso, ya que el predio se encuentra deshabitado, se hace devolución de la notificación a la oficina de Dar Sur Occidente para los tramite de su competencia.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

5:45 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JOHN EDWARD DÍAZ ORTIZ

Técnico Operativo Contratista DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-039-003-067-2015.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0711-001594 DE 2022

(24 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

Página 1 de 5

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0711-039-002-067-2015, contra la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificado con NIT No. 890.300.625-1, el cual se originó con informe de fecha 12 de junio de 2015, en la que funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizaron visita de inspección ocular al predio ubicado en el corregimiento de Pance, Municipio de Cali en inmediaciones de las coordenadas 3°18'03.23"N - 76°32'27.30"O.

Que se expidió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" contra la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA el 31 de diciembre de 2015, el cual se notificó personalmente el día 29 de julio de 2016 al señor ALEJANDRO JAVIER JARAMILLO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.621.575 en calidad de representante legal suplente.

Que, mediante oficio con radicado CVC No. 606642016 la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA manifestó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-563924 fue vendido y debidamente protocolizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de los señores: Iris Delia Cintrón identificada con cédula de Extranjería No. 234.072, Javier Donaldo Mesa Cintrón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166, Iris Jessenia Mesa Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, Tatiana Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.337, y Donaldo Mesa Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279.

Que, en razón de lo anterior posteriormente se expidió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" contra los señores: Iris Delia Cintrón identificada con cédula de Extranjería No. 234.072, Javier Donaldo Mesa Cintrón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166, Iris Jessenia Mesa Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, Tatiana Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.337, y Donaldo Mesa Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0711 001594 DE 2022

(24 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

Página 2 de 5

Que, se vislumbra en el expediente resolución 0710-No. 0712 1362 del 12 de octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" dispuso:

PRIMERO. CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificada con Nit. 890.300.625-1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente decisión se archivará el expediente No. 0711-039-002-067-2015.

TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que, anterior Resolución fue notificada a la señora CLARA INES DAZA CORDOBA identificada con cédula 67.025.725 en calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

Que, bajo la revisión del expediente se encuentra que por error se ordenó el archivo del expediente sancionatorio No. 0711-039-002-067-2015 por cuanto el proceso es evidente que debe continuar contra los señores Iris Delia Cintrón identificada con cédula de Extranjería No. 234.072, Javier Donald Mesa Cintrón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166, Iris Jessenia Mesa Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, Tatiana Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.337, y Donald Mesa Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279 a quienes se les aperturó el procedimiento por la presunta infracción al recurso suelo consistente en la indebida indisposición de material RDC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0711 001594 DE 2022

(24 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

Página 3 de 5

Que, la verificación de las presuntas conductas deben ser verificadas en virtud de los fines otorgados a la Corporación por tal razón es necesaria la subsanación del error administrativo, para el efecto es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En consecuencia, la **Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo**, hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona**

Así, el derecho al debido proceso exige que las autoridades administrativas obedezcan, de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos, tal como lo contempla el artículo 209 de la Constitución Política: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al respecto la Corte Constitucional en providencia T-025 de 2018, teniendo como magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se pronunció frente a la materia, señalando lo siguiente:

"El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0711-001594 DE 2022

(24 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

Página 4 de 5

porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso".

Considerando que se encuentra el análisis necesario de los argumentos ya expresados, y en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, bajo la garantía de los principios del Estado, y la misma primacía a los derechos fundamentales se debe proceder con la revocatoria del artículo segundo del acto administrativo esto es, la Resolución 0710 No. 0712-1362 del 12 de octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" y en su lugar se ordenará continuar con el procedimiento sancionatorio en contra de los señores Iris Delia Cintrón identificada con cédula de Extranjería No. 234.072, Javier Donaldo Mesa Cintrón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166, Iris Jessenia Mesa Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, Tatiana Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.337, y Donaldo Mesa Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279.

Así las cosas y en consecuencia se revocarán todas las actuaciones en adelante expedidas por la Entidad, para posteriormente proseguir con las etapas dispuestas en la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14 versión 8.

Por las consideraciones, fundamentos y argumentos aquí expuestos el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EL ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0710 No. 0712-1362 del 12 de octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" dentro del proceso sancionatorio No. 0711-039-002-067-2015 el cual quedará como se indica a continuación:

"ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el proceso sancionatorio ambiental contra los señores Iris Delia Cintrón identificada con cédula de Extranjería No. 234.072, Javier Donaldo Mesa Cintrón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166, Iris Jessenia Mesa Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, Tatiana Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.337, y Donaldo Mesa Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No.0711 **01594** DE 2022

(24 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

Página 5 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificado con NIT No. 890.300.625-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores Iris Delia Cintrón identificada con cédula de Extranjería No. 234.072, Javier Donald Mesa Cintrón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166, Iris Jessenia Mesa Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, Tatiana Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.337, y Donald Mesa Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279 que, el presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición en los términos del artículo 74 y subsiguientes del CPACA"

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive de esta resolución, por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali,

24 OCT 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista -DAR Suroccidente

Revisó: Hector de Jesus Velez Medina - Coordinador UGC Timba - Claro - Jamundi DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0711-039-002-067-2015

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05